

CONSULTORIO
LABORAL

**INCENTIVOS
VARIABLES Y
MATERNIDAD**

! Trabajo con derecho a retribuciones variables por incentivos. El último año he estado de baja por riesgo en el embarazo y por maternidad, y tras la reincorporación no he cobrado nada por incentivos. ¿Pueden hacerlo?

Recientemente, el Tribunal Supremo ha conocido un caso muy similar en el que las trabajadoras que pasan a la situación de baja por maternidad o riesgo durante el embarazo ven alteradas sus retribuciones en el momento de su reincorporación, pues no percibían incentivos hasta que no volvieran a transcurrir los períodos necesarios para su devengo, computados solo desde la fecha de dicha reincorporación.

En este caso, el Tribunal Supremo ha considerado discriminatoria la práctica empresarial consistente en computar como ausencias la baja maternal o las seis semanas obligatorias, así como la baja por riesgo de embarazo. El alto tribunal reconoce que es importante poner de relieve que tanto la maternidad en sentido estricto como la suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo guarda relación con el hecho biológico femenino.

Tanto en la normativa interna como en el derecho de la Unión Europea la igualdad de mujeres y hombres constituye un derecho fundamental. El artículo 8 de la LOIMH señala que «constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad». El artículo 15 de la Directiva 2006/54 establece que «la mujer en permiso de maternidad tendrá derecho, una vez finalizado el período de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no le resulten menos favorables y a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubiera podido tener derecho durante su ausencia».

Para evitar toda discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, los trabajadores que se hayan acogido a un permiso parental no pueden estar en una posición de desventaja con respecto a los trabajadores que no se hayan acogido a tal permiso.

! **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados

Un referente en comunicación visual que crece a nivel nacional

● Futures funciona en Viveiro desde 1994 ● En el 2016 se asoció en Oviedo y creó La Compañía Rotulera, con 11 puntos de venta en varias provincias

● **María Cuadrado**

En 1994 comenzó a operar en Viveiro (Lugo) una empresa que hoy está creando la que será la primera cadena de comunicación visual de España. Lo asegura Alberto García Amado, director gerente de Futures y de La Compañía Rotulera, ambas con sede en la localidad mariñana y en Oviedo, respectivamente. Futures, la matriz, está diversificada en varios sectores: el departamento de comunicación visual Signo Taller del Rótulo (desde 2014); el área de informática y tecnología, el servicio técnico y la de formación. Fue precisamente este último el germen de una empresa que amplió su negocio y se aventuró en el mundo de la comunicación visual hace más de diez años.

La empresa nunca dejó de crecer, si bien fue en el 2016 cuando, desde Oviedo, inició una nueva etapa con la creación de la empresa La Compañía Rotulera (de la que también forma parte el grupo Debuematinta, la cadena número uno de capital español en distribución de tintas compatibles y sistemas de impresión 3D). Con esta firma iniciaron una campaña de expansión a nivel nacional que va viento en popa. Actualmente ya cuentan con once puntos de venta (distribuidores) en Badajoz, Mérida, Granada,



Alberto García es el gerente de Futures Viveiro y de La Compañía Rotulera | X.F.R.

Tudela, Logroño, Basauri, Gijón, Oviedo, Dos Hermanas, Don Benito, Burela... «Ahora son distribuidores de nuestros productos, pero en un futuro queremos tener en estos puntos zonas de producción», avanza el gerente. Con independencia de la apertura de puntos de distribución, en junio quieren empezar a abrir franquicias, y ya tienen empresas interesadas.

Los centros de Oviedo y Viveiro comparten la producción combinando pedidos de grandes empresas o multinacionales con los de

pequeños particulares. «Los clientes pequeños siempre han estado en momentos de más y de menos trabajo, y también a ellos nos debemos», reconoce García. Estos días están a tope, haciendo juegos malabares para atender a tiempo los pedidos. Sobre la mesa del despacho de Alberto García destaca el segundo proyecto que le ha encargado la organización del festival Resurrection Fest, que congregó en el 2016 a unos 80.000 visitantes, y que este año intentará batir nuevos récords los días 5, 6, 7 y 8

de julio. Otros de los trabajos que llevan su firma son la rotulación de la Copa del Rey de Baloncesto en Silla de Ruedas, que se jugó en Oviedo. «Estamos trabajando en el estadio Carlos Tartiere, hemos hecho la decoración de la Cámara de Comercio de Oviedo, una exposición en el HUCA, trabajos de creatividad gráfica e impresión para las campañas de seguridad para Alcoa-San Cibrao...», explica el gerente. Los proyectos son tan variopintos que entre ellos se incluye una lona de 80 metros de largo por 10 de alto para dividir una nave en A Coruña (fue necesaria la ayuda de 22 personas para instalarla), o la fabricación de un mueble botellero para un pub de Viveiro.

Esta empresa ha sido la creadora de los rótulos que rodean el hotel Urban, en Viveiro, donde también desarrolló la señalética interior, o las cartas (junto con López Pigueiras), y ahora, ya trabajan en un proyecto para rotular una cadena de gimnasios en Oviedo. No se olvidan, nunca, de los encargos de pequeñas empresas, como una pescadería, un negocio de estética... Cercana, pero con ganas de crecer y ser un referente. Futures tiene ocho empleados y La Compañía Rotulera, tres directos y tres compartidos en el departamento de márketing del grupo Debuematinta.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

«LEASING» Y PERMUTAS FINANCIERAS

El asunto planteado se refiere a una fórmula utilizada en el giro bancario, cuando un cliente pretende la obtención de financiación a través de un contrato de arrendamiento financiero (*leasing*). A la hora de fijar el tipo de interés aplicable a la operación, la entidad financiera suele ofrecer varias alternativas, que suelen concretarse en tres posibilidades: interés fijo, variable o fijo bonificado.

En el caso que nos ocupa, el interés aplicable a la operación de *leasing* no viene determinado conforme a un interés fijo, ni variable, sino de acuerdo con una fórmula de mayor complejidad —derivada financiero—, consistente en una permuta financiera o *swap*. El cliente abonará un tipo de interés

! Soy administrador de una empresa que, en su día, contrató un *leasing* con una entidad financiera, con la particularidad de que para determinar el tipo de interés se incluyó en el anexo una cláusula que fijaba el interés a abonar conforme a una permuta financiera o *swap*. La operación de *leasing* es conforme a nuestros objetivos, pero tal cláusula adicional no, y consideramos que no hemos sido informados, ni la hemos aceptado, ¿Podríamos reclamar su anulación conservando el resto de la operación *leasing*?

terés cuya determinación dependerá de la evolución de un índice de referencia —normalmente el euríbor a 12 meses—, de tal forma que el interés no responde a un tipo fijo cerrado. Por otra parte, las permutas financieras o *swap* contienen cláusulas relativas a los costes derivados de la cancelación anticipada de tales derivados financieros, cuyo importe no suele venir determina-

do en el propio contrato y suele ser muy cuantioso.

En realidad, la cuestión planteada se concreta en dejar sin efecto el producto financiero complejo —el citado *swap*— o, en su caso, la cláusula del mismo relativa a su cancelación anticipada, con apoyo en la omisión de información acerca de la naturaleza, características y riesgos del referido producto o cláusula.

No obstante, la jurisprudencia ha venido pronunciándose en el sentido de que no cabe pretender la nulidad por error de una parte del contrato, cuando no se reclama la nulidad del contrato de financiación principal —en este caso, el *leasing*—. En definitiva, los tribunales sostienen que el error, producto de una falta de información por parte de la entidad, debe ser sustancial, relevante y referido a la totalidad del contrato; de tal forma que daría lugar a la nulidad de la totalidad del contrato, no siendo posible, por esta vía, pretender la de una cláusula determinada.

! **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome-judel.es